

La incorrecta aplicación del principio de objetividad y sus implicaciones jurídicas

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE
MAESTRÍA**

Propuesta de Artículo Científico de Alto Impacto presentado como requisito para optar al título de:

Máster en Derecho con Mención en Ciencias penales

Autor:

Milena Jamileth Campoverde Chávez

Bajo la dirección de:

Ab. Roque Albuja Ponce, Msc.

**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Dirección de Postgrados, Cooperación y
Relaciones Internacionales
Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y
Bienestar**

2025

**Manta - Ecuador
Marzo 2026**

La incorrecta aplicación del principio de objetividad y sus implicaciones jurídicas

The incorrect application of the principle of objectivity and its legal implications

Milena Jamileth Campoverde Chávez¹

milena.campoverde@pg.uleam.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-6133-3210>

Ab. Roque Albuja Ponce, Msc. ²

roque.albuja@udla.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1379-1342>

Resumen

El presente trabajo analiza el nivel de inobservancia del principio de objetividad y sus implicaciones jurídicas en el sistema penal ecuatoriano, considerando que su observancia resulta determinante para la legitimidad de la investigación fiscal, la valoración probatoria y la garantía del debido proceso. El objetivo fue determinar el nivel de aplicación del principio de objetividad por operadores del sistema penal en Portoviejo e identificar asociaciones entre conocimiento, actitudes, prácticas, gestión de sesgos y conducta ante dilemas profesionales. Se desarrolló un estudio cuantitativo, descriptivo–correlacional, no experimental y transversal, con una muestra por conveniencia de 20 jueces y fiscales, mediante un cuestionario Likert de 25 ítems organizado en cinco dimensiones ($\alpha=0.865$). Dada la no normalidad de los datos, se aplicaron pruebas no paramétricas (Kruskal–Wallis y correlación de Spearman). El principal resultado evidenció una brecha entre el reconocimiento declarativo del principio (mayor nivel en conocimiento) y su desempeño operativo, particularmente en la conducta ante dilemas, además de asociaciones significativas entre actitudes y prácticas, y entre prácticas y gestión de sesgos.

Palabras clave: principio de objetividad; proceso penal; debido proceso; fiscalía; sesgos cognitivos.

Abstract

This paper analyzes the incorrect application of the objectivity principle and its legal implications within Ecuador's criminal justice system, given that its observance is crucial for the legitimacy of prosecutorial investigation, evidentiary assessment, and due process guarantees. The objective was to determine the level of application of the objectivity principle among criminal justice operators in

¹ Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

² Profesor de la Facultad de Derecho de la de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Portoviejo and to identify associations among knowledge, attitudes, practices, bias management, and professional conduct in dilemma situations. A quantitative, descriptive–correlational, non-experimental, cross-sectional study was conducted using a convenience sample of 20 judges and prosecutors. Data were collected through a 25-item Likert questionnaire structured into five dimensions (Cronbach’s $\alpha=0.865$). Because the data were non-normally distributed, non-parametric procedures were applied (Kruskal–Wallis test and Spearman’s correlation). The main finding revealed a gap between declarative endorsement of the principle (highest scores in knowledge) and operational performance, especially regarding conduct under professional dilemmas, along with significant associations between attitudes and practices, and between practices and bias management.

Keywords: objectivity principle; criminal procedure; due process; prosecution service; cognitive biase

Introducción

Dentro del sistema acusatorio penal del Ecuador, la directriz de objetividad encauza la función fiscal hacia un escrutinio neutral de los acontecimientos; las actuaciones requieren una ejecución basada en criterios imparciales para esclarecer los hechos e incluir tanto los indicios de cargo como aquellos elementos de descargo a favor del procesado, entre los que figuran las causales de exención, atenuación o extinción de la responsabilidad penal (COIP, art. 5, num. 21). Desde una perspectiva global, la objetividad se define como la aptitud para observar, valorar y transmitir fenómenos libres de la injerencia de gustos personales o juicios arbitrarios; por tal motivo, constituye un pilar para la integridad intelectual y la pesquisa de la verdad, pues asegura que las conclusiones reposen sobre la evidencia y la lógica en lugar de las creencias individuales (Aguayo, 2024). En consecuencia, es correcto afirmar que pese a la complejidad que implica para el fiscal el apego a la objetividad, dicho deber se impone como un mandato de optimización y excluye cualquier carácter opcional; la norma exige orientar la indagación hacia la búsqueda y la inclusión de elementos perjudiciales para el procesado al igual que aquellos que le sean favorables, lo cual impide desatender las pruebas que ratifiquen la inocencia del investigado (Calle, 2022).

Con relación a riesgo de sesgos en la función jurisdiccional en la Sentencia No. 9-17-CN/19 se señala que:

En materia procesal penal, en juicios contradictorios y adversariales, como regla general, se considera que la imparcialidad se pierde cuando un juzgador ha conocido elementos de convicción antes de la etapa de juzgamiento. Así, por ejemplo, al haber conocido hechos en una audiencia de flagrancia, dictar medidas cautelares o evaluar los elementos probatorios para considerar si un caso merece ir a etapa de juzgamiento, ese juzgador podría tener ya sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas

En el ámbito teórico, la objetividad, entendida desde una perspectiva epistemológica aplicable tanto a la ciencia como al derecho, supone la capacidad institucional de minimizar los riesgos de error que surgen por las limitaciones humanas en la observación, el razonamiento y la valoración de la evidencia, como explican Burch y Furman (2019), “la objetividad no implica infalibilidad, sino el esfuerzo consciente por mitigar las imperfecciones humanas que podrían alejarnos de la verdad” (p. 61). Esta concepción es pertinente para el ámbito penal ecuatoriano, pues subraya que la objetividad

no es solo una exigencia normativa, sino un mecanismo para asegurar decisiones libres de sesgo, influencias externas o errores derivados de fallas estructurales del sistema (Aveiga, 2022; Moreira, 2024). La observancia del principio de objetividad puede verse debilitada debido a que la actuación fiscal se desarrolla dentro de condiciones institucionales y estructurales (carga de trabajo, incentivos por resultados, cultura organizacional, formación y recursos) que influyen en cómo se investiga y se incorpora evidencia de cargo y de descargo. Entre ellos figuran la formación ética y técnico jurídica insuficiente, que reduce la capacidad para valorar de forma integral elementos incriminatorios y exculpatorios; la presencia de sesgos cognitivos, en particular el sesgo confirmatorio, que orienta la investigación hacia la búsqueda de pruebas que respalden hipótesis iniciales; y una cultura institucional sometida a presiones internas y externas que priorizan resultados rápidos por sobre indagaciones exhaustivas. La persistencia de corrupción, favoritismo y conflictos de interés compromete la neutralidad exigida al fiscal y afecta su función como garante del debido proceso, a su vez, la sobrecarga procesal y la carencia de recursos provocan omisiones en diligencias esenciales y decisiones con motivación insuficiente, con aumento de la exposición del sistema a errores y arbitrariedades. En ausencia de cumplimiento de estándares profesionales y de condiciones institucionales adecuadas, la objetividad fiscal deja de ser un mandato jurídico aislado y se torna un desafío estructural que impacta la legitimidad y la eficacia del sistema penal (Flores Palomino & Tupa Torres, 2024; Duran, 2021).

Sobre la imparcialidad resulta oportuno que el análisis integre la objetividad y la imparcialidad en la labor fiscal tanto como mandatos legales cuanto como pautas de rendimiento para valorar la calidad investigativa y su efecto en el debido proceso, durante la fase indagatoria la objetividad demanda que el fiscal ajuste su conducta a un estándar neutral y al respeto de las garantías mediante la pesquisa de datos incriminatorios y exculpatorios por igual, práctica que consolida la noción de un trabajo dirigido a la verdad fáctica y ajeno a favoritismos (Castro Arévalo, 2023). De forma accesoria la imparcialidad se define como la carencia de interés o inclinación hacia alguno de los litigantes y se asocia con el resguardo del debido proceso y la defensa, razón por la cual su estudio funciona como guía para demarcar los extremos de la intervención estatal en la causa penal (Durán Chávez & Henríquez Jiménez, 2021). Bajo esa perspectiva el tratamiento unificado de la objetividad y la imparcialidad

faculta el establecimiento de bases para una conducta fiscal acorde con el sistema acusatorio y la tutela de derechos (Castro Arévalo, 2023; Durán Chávez & Henríquez Jiménez, 2021).

A pesar de la importancia temática, Ecuador carece de suficiente investigación aplicada sobre la forma en que los operadores del sistema penal comprenden y ejecutan el principio de objetividad a nivel local. Portoviejo se presenta como un entorno idóneo para el análisis dada la actividad de su función judicial y de una Fiscalía que debe tomar decisiones transparentes y sustentadas en evidencia. El trabajo evita calificar de antemano la aplicación como incorrecta y propone una tesis donde la observancia del principio varía según la interpretación de su contenido y su traducción práctica durante la indagación penal. La objetividad exige orientar la actuación fiscal hacia el esclarecimiento de los hechos con criterios verificables mediante la valoración de datos de cargo y de descargo sin la influencia de prejuicios o intereses ajenos a la verdad. No obstante, su concreción choca con obstáculos como la presión por resultados, el exceso de trabajo, la falta de recursos, la cultura institucional, la capacitación deficiente y los sesgos cognitivos tipo confirmatorio, elementos que pueden alterar la imparcialidad. Por ello, el estudio busca examinar la percepción y ejercicio de este principio entre los operadores de Portoviejo e identificar los factores de riesgo asociados a su incumplimiento. La hipótesis sugiere que el nivel de acatamiento depende de variables institucionales como la carga laboral o la formación y de factores cognitivos sobre gestión de sesgos, pues estos inciden en la recolección y ponderación de pruebas. Para verificar esto se usará un diseño cuantitativo con cuestionarios estructurados dirigidos a funcionarios judiciales con el fin de detectar patrones de conducta y conocimiento. Así, el objetivo general apunta a analizar los factores ligados a la observancia de la objetividad y sus efectos en el debido proceso para fortalecer la labor fiscal y la protección de derechos.

Materiales y métodos

Este artículo se clasifica como una investigación científica, orientada al análisis empírico del principio de objetividad en la función judicial y fiscal. El estudio se desarrolló bajo el paradigma positivista, el cual de acuerdo con Hernández (2018), se caracteriza por el empleo de mediciones cuantitativas, la objetivación del fenómeno y la búsqueda de relaciones entre variables, en coherencia con este paradigma, se empleó un enfoque cuantitativo, donde los datos se recolectaron mediante un instrumento estructurado y se analizaron con técnicas estadísticas.

El tipo de investigación fue descriptivo–correlacional. Para Galarza (2020), la investigación correlacional permite examinar asociaciones entre variables sin manipulación experimental. Asimismo, el diseño fue no experimental y transversal, conforme a la clasificación de Hernández Sampieri et al. (2018), puesto que las variables fueron observadas tal como se manifiestan en su contexto natural y en un único momento temporal.

El procedimiento seguido se sustentó en la lógica metodológica utilizada por estudios previos de medición de constructos ético-legales, particularmente el *Legal Consciousness Questionnaire* (Molotova et al., 2020), como referentes teórico y procedimental para estructurar el orden de trabajo. En función de dichos antecedentes, la investigación se desarrolló en las siguientes fases:

Fase 1: Diseño del instrumento. La construcción del cuestionario partió de una revisión bibliográfica exhaustiva sobre el principio de objetividad en el marco normativo ecuatoriano y de instrumentos previos, tomando como referente procedimental el *Legal Consciousness Questionnaire*. Usando dicho modelo como base se elaboró, se creó un instrumento constituido por 25 ítems, dichos ítems fueron redactados haciendo uso de la escala de Likert de 5 puntos, los cuales van desde 1: totalmente en desacuerdo, hasta 5: totalmente de acuerdo, con esta lógica se agruparon estructuralmente en 5 dimensiones de labor fiscal y judicial (ver anexo a).

Fase 2: Validación y pilotaje. Previo a su ejecución, el instrumento paso por un proceso de validación de contenido con la finalidad de verificar su fiabilidad, para esto se usó la prueba estadística de alfa de Cronbach, aquí el resultado fue favorable con 0.865, de modo que se validaron los ítems con alta consistencia y fiabilidad.

Fase 3: Aplicación en campo. Para la ejecución de obtención de datos a través del cuestionario se contacto a los individuos de forma presencial, se obtuvo su consentimiento detallando que el uso de estos datos es única y exclusivamente para fines académicos, posteriormente se aplico el cuestionario a los 20 jueces y fiscales.

Fase 4: Tabulación y procesamiento de datos. Habiendo recolectado la información correspondiente a los cuestionarios, se generó la respectiva base de datos, posteriormente se ejecutaron los procesos estadísticos en los programas *JAMOVI* Y *R*, primero se corrió la prueba *Shapiro Wilk* para determinar la normalidad de los datos, al determinar que los datos no se distribuyen de forma

normal es decir son no paramétricos, se procedió a correr las pruebas de *Kruskal Wallis* y *Rho de Spearman*, así se obtuvieron los datos correlación de variables necesarios.

Resultados

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del Instrumento de Evaluación del Principio de Objetividad a jueces y fiscales ($n=20$), estructurado en cinco dimensiones: conocimiento del principio, actitudes hacia la imparcialidad, prácticas éticas y cumplimiento normativo, identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos, y conducta profesional ante dilemas. En primer lugar, se exponen los estadísticos descriptivos (media, mediana, desviación estándar y rango) con el objetivo de caracterizar el comportamiento general de las respuestas y reconocer tendencias en cada dimensión.

Acto seguido, se exponen los resultados del análisis inferencial, considerando que la prueba de normalidad Shapiro–Wilk arrojó una distribución anormal ($p < .001$), se usaron pruebas no paramétricas con el fin de diferenciar datos y demostrar posibles asociaciones entre dimensiones estudiadas, En este sentido, se utilizó Kruskal–Wallis para examinar variaciones entre grupos definidos por la conducta profesional en situaciones de dilema (D5), y se aplicó la correlación de Spearman (ρ) como análisis complementario para identificar relaciones monotónicas entre las dimensiones. Estos resultados se acompañan de representaciones gráficas que facilitan la interpretación y permiten vincular los hallazgos con la problemática investigada.

Como primera aproximación al comportamiento de los datos, se presentan los estadísticos descriptivos de cada dimensión del instrumento (media, mediana, desviación estándar y valores mínimo–máximo), con el propósito de identificar el nivel general de las respuestas y la variabilidad entre participantes. De manera complementaria, se aplicó la prueba de normalidad de Shapiro–Wilk a las puntuaciones dimensionales para verificar el cumplimiento de los supuestos necesarios para el uso de pruebas. Los resultados de esta prueba sustentan la selección de las técnicas inferenciales posteriores y orientan la interpretación de los hallazgos de acuerdo con la distribución observada en la muestra.

Tabla 1. Descriptivos y normalidad de las dimensiones del Instrumento de Evaluación del Principio de Objetividad (n = 20)

	D1: Conocimiento del principio de objetividad	D2: Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia	D3: Prácticas éticas y cumplimiento normativo	D4: Identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos	D5: Conducta profesional en situaciones de dilema
N	20	20	20	20	20
Perdidos	0	0	0	0	0
Media	4.60	4.20	4.15	3.45	2.80
Mediana	5.00	4.00	4.00	3.00	3.00
Desviación estándar	0.503	0.523	0.366	0.510	0.523
Mínimo	4	3	4	3	2
Máximo	5	5	5	4	4
W de Shapiro- Wilk	0.626	0.695	0.433	0.637	0.695
Valor p de Shapiro- Wilk	<.001	<.001	<.001	<.001	<.001

Los resultados descriptivos muestran un patrón escalonado entre dimensiones. En D1 (Conocimiento del principio de objetividad) se observa un nivel muy alto (M=4.60; Md=5; DE=0.503; rango 4–5), lo que indica que los participantes declaran un dominio sólido del contenido del principio, su sustento normativo y sus implicaciones procesales. En la misma línea, D2 (Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia) y D3 (Prácticas éticas y cumplimiento normativo) mantienen promedios elevados (M=4.20 y M=4.15, respectivamente), lo que refleja una orientación favorable hacia la imparcialidad y una autopercepción consistente de actuación conforme a la normativa y a estándares éticos, a partir de estos resultados es correcto afirmar que los individuos comprenden y se adhieren a los conceptos relacionados con el principio de objetividad.

No obstante, el desempeño desciende en dimensiones que implican aplicación práctica en situaciones complejas. D4 (Identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos) presenta un promedio medio

($M=3.45$; $Md=3$; $DE=0.510$; rango 3–4), lo que evidencia mayores dificultades para reconocer y mitigar sesgos, presiones externas o conflictos de interés.

Esta situación se acentúa en D5 (Conducta profesional en situaciones de dilema), con el promedio más bajo ($M=2.80$; $Md=3$; $DE=0.523$; rango 2–4), de modo que sostener conductas objetivas cuando existe presión, urgencia o dilemas éticos resulta más frágil, esto concuerda con lo señalado por Calle Arias y Pinzón Jaramillo (2016), quienes documentan casos en los que, durante la investigación, se observa falta de objetividad fiscal expresada en acusaciones sostenidas con elementos de convicción insuficientes y en la omisión de diligencias relevantes. A su vez, la disminución en D4 y D5 adquiere especial relevancia, puesto que el estándar normativo exige que la actuación fiscal no se limite a fortalecer hipótesis incriminatorias, sino que incorpore la consideración de elementos que eximan, atenúen o extingan responsabilidad. Adicionalmente, las pruebas de normalidad (Shapiro–Wilk, $p < .001$ en todas las dimensiones) exponen distribuciones no normales; por ello, el análisis inferencial se orientará al uso de pruebas no paramétricas y se aplicará Kruskal–Wallis como alternativa adecuada para contrastar diferencias entre puntuaciones cuando no se cumplen los supuestos de normalidad.

El patrón observado (puntajes elevados en conocimiento, actitudes y prácticas declaradas) es coherente con exigencias normativas que obligan a que la actuación procesal se oriente a una justicia imparcial y a decisiones fundadas en el derecho aplicable y en la evidencia. En el plano constitucional, se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva “imparcial y expedita, en ningún caso quedará en indefensión”. En el ámbito legal, el COFJ establece el principio de imparcialidad como parámetro del actuar judicial, exigiendo que las decisiones se adopten sobre la base de la Constitución, instrumentos internacionales y los elementos probatorios aportados por las partes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75; Código Orgánico Integral Penal, 2014/2021, art. 5, num. 21; Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 9; United Nations, 1990, párr. 13). A pesar de lo anteriormente mencionado, al considerarse un principio mas no una regla estricta, su observancia no se limita únicamente a “considerar elementos de cargo y descargo”, por el contrario se requiere de una evaluación caso por caso, esto de la mano con resoluciones investigativas relacionadas con la evidencia disponible para esto se debe de tomar en cuenta también los riesgos de sesgo y presión institucional que puedan llegar a alterar el veredicto final, en consecuencia el sistema constitucional hace énfasis en este punto al reconocer tutela judicial, efectiva, imparcial y expedita (art. 75), así como

la garantía de ser juzgado por una jueza o juez independiente e imparcial (art. 76.7.k), esto obliga a los operadores a actuar sin preferencias o sesgos específicos. Dentro de la competencia jurisdiccional, el COFJ es parte de los mecanismos de imparcialidad judicial. Esta lectura se alinea con el estándar internacional de las Directrices sobre la función de los fiscales de Naciones Unidas, que establece que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales deben actuar con objetividad, proteger el interés público y considerar todas las circunstancias relevantes, tanto las que favorecen como las que perjudican a la persona sospechosa, tomando en cuenta además la posición del sospechoso y de la víctima (Naciones Unidas, 1990, párr. 13.2).

Para evaluar si existían diferencias en las dimensiones del principio de objetividad (D1–D4) según el nivel de conducta profesional ante dilemas (D5), se utilizó la prueba Kruskal–Wallis. Esta decisión metodológica se justifica porque los puntajes provienen de ítems tipo Likert (medición ordinal y/o sumatoria de ordinales) y, además, la prueba de normalidad (Shapiro–Wilk) indicó que no se cumplía el supuesto de distribución normal. Es debido a esto que la prueba, Kruskal–Wallis resulta adecuada para contrastar si las distribuciones (o medianas) de una variable difieren entre tres o más grupos independientes, definidos aquí por la categorización de D5, permitiendo identificar variaciones en conocimiento, actitudes, prácticas y gestión de sesgos frente a distintos niveles de conducta ante dilemas.

Tabla 2. Prueba de Kruskal–Wallis por dimensión según grupos de conducta profesional en dilemas (D5)

	χ^2	gl	p
D1: Conocimiento del principio de objetividad	4.52	2	0.104
D2: Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia	2.66	2	0.265
D3: Prácticas éticas y cumplimiento normativo	6.23	2	0.044
D4: Identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos	1.23	2	0.540

Los resultados de la prueba Kruskal–Wallis (gl = 2), aplicada para contrastar diferencias entre los grupos definidos por la conducta profesional en situaciones de dilema (D5), evidenciaron que no

existen diferencias estadísticamente en D1: conocimiento del principio de objetividad ($\chi^2 = 4.52$; $p = 0.104$), D2: actitudes hacia la imparcialidad y la justicia ($\chi^2 = 2.66$; $p = 0.265$) ni en D4: identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos ($\chi^2 = 1.23$; $p = 0.540$). En términos interpretativos, estos resultados explican que, dentro de la muestra estudiada, el nivel de conducta profesional ante dilemas no se asocia con variaciones en el conocimiento del principio, en las actitudes declaradas hacia la imparcialidad ni en la capacidad reportada de reconocer y gestionar riesgos éticos y sesgos.

En cambio, se observó una diferencia global en D3: prácticas éticas y cumplimiento normativo ($\chi^2 = 6.23$; $p = 0.044$), lo que indica que los grupos de D5 presentan distribuciones distintas en esta dimensión. Este resultado muestra que la conducta profesional ante dilemas podría vincularse con el componente operativo del principio, expresado en prácticas de cumplimiento normativo y desempeño ético, más que con aspectos declarativos como el conocimiento o las actitudes. En el ámbito normativo, este hallazgo se ajusta a que la “objetividad” trasciende el conocimiento y la actitud y se expresa en prácticas verificables, entre ellas el deber fiscal de adecuar sus actos a un criterio objetivo, aplicar correctamente la ley y considerar elementos de cargo y de descargo (COIP, art. 5, núm. 21). Considerando también que, D3 incorpora prácticas como garantizar la igualdad de oportunidades probatorias, en correspondencia con el principio de igualdad de oportunidades para la prueba previsto en el COIP (art. 454, núm. 7). Por último, la dimensión D3 adquiere particular importancia debido a que la inobservancia de reglas y garantías procesales puede incidir en la validez de la actividad probatoria, dado que la Constitución dispone que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez (art. 76, núm. 4).

Tal desenlace admite una lectura desde la óptica de los estándares globales sobre la función fiscal, los cuales demandan que el Ministerio Público opere con neutralidad y objetividad como requisitos indispensables para un proceso penal justo. De modo específico, la Comisión Internacional de Juristas (2005) postula que los Estados deben asegurar que los fiscales desplieguen sus tareas con rectitud mediante el suministro de garantías para indagaciones de igual ecuanimidad. A su vez el texto resalta que la objetividad del fiscal supone una conducta profesional exenta de subjetividad o prejuicios impropios y dirigida al resguardo de los derechos y al acatamiento del debido proceso, todo lo cual se materializa en acciones comprobables durante el curso de la investigación. En esa misma obra se advierte que, en la práctica, persiste en algunos fiscales la idea de una obligación principalmente

acusatoria, lo que debilita la lógica de investigación integral y objetiva. En consecuencia, que las diferencias se localicen en D3 sugiere que la tensión del principio se manifiesta en el plano operativo del cumplimiento (diligencias, decisiones y conductas ajustadas a la norma), en coherencia con la exigencia del COIP en la fase investigativa: reunir elementos de convicción de cargo y de descargo para decidir si corresponde imputar.

Con el fin de complementar el contraste por grupos y profundizar en la relación entre las dimensiones evaluadas, se estimaron correlaciones de Spearman (ρ) entre D1–D5. Esta medida no paramétrica resulta adecuada dado que las distribuciones no cumplieron el supuesto de normalidad y permite examinar la existencia de asociaciones monotónicas entre variables; es decir, si el aumento (o disminución) en una dimensión tiende a acompañarse de cambios en otra. En consecuencia, el análisis correlacional se orientó a identificar patrones de vinculación entre conocimiento, actitudes, prácticas éticas, gestión de sesgos y conducta ante dilemas, con el propósito de aportar evidencia adicional sobre cómo estos componentes podrían articularse en la aplicación del principio de objetividad.

Tabla 3. Matriz de correlaciones de Spearman (ρ) entre las dimensiones D1–D5 del Instrumento de Evaluación del Principio de Objetividad

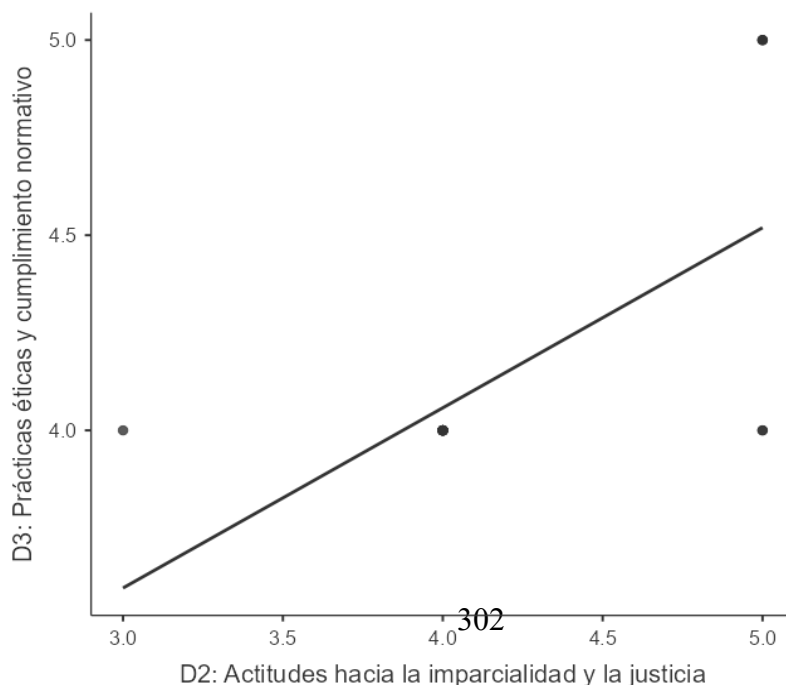
Relación entre dimensiones	ρ	p
D1–D2	0.143	0.546
D1–D3	0.343	0.139
D1–D4	0.328	0.158
D1–D5	0.486	0.030
D2–D3	0.681	< .001
D2–D4	0.435	0.055
D2–D5	0.143	0.548
D3–D4	0.464	0.039
D3–D5	0.409	0.073
D4–D5	0.141	0.552

Los resultados de la matriz de correlaciones de Spearman ($gl = 18$) evidenciaron asociaciones entre algunas dimensiones del instrumento. En primer lugar, se identificó una relación positiva alta entre D2: actitudes hacia la imparcialidad y la justicia y D3: prácticas éticas y cumplimiento normativo (ρ

= 0.681; $p < .001$), lo que se orienta a que, a mayor orientación actitudinal hacia la imparcialidad, tienden a reportarse mayores niveles de prácticas éticas y de cumplimiento. Esta asociación se visualiza en la Figura 1, donde se aprecia una tendencia ascendente entre ambas dimensiones, en concordancia con el coeficiente de Spearman obtenido.

Asimismo, se observó una correlación positiva entre D3 y D4: identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos ($\rho = 0.464$; $p = 0.039$), lo que indica que mayores prácticas de cumplimiento normativo/ético se asocian con una mayor disposición para reconocer y gestionar riesgos y sesgos en el ejercicio profesional. En relación con la conducta profesional ante dilemas, D5 mostró una asociación positiva únicamente con D1: conocimiento del principio de objetividad ($\rho = 0.486$; $p = 0.030$), lo que implica que un mayor dominio conceptual del principio se vincula con una mejor conducta reportada en situaciones de dilema. En contraste, D5 no presentó correlaciones con D2 ($\rho = 0.143$; $p = 0.548$) ni con D4 ($\rho = 0.141$; $p = 0.552$), lo que indica que, en esta muestra, las actitudes hacia la imparcialidad y la gestión de sesgos no se relacionan de manera monotónica clara con la conducta ante dilemas. Finalmente, se registraron asociaciones próximas al criterio convencional de $p = 0.05$, como D2–D4 ($\rho = 0.435$; $p = 0.055$) y D3–D5 ($\rho = 0.409$; $p = 0.073$), con coeficientes positivos entre las dimensiones consideradas.

Figura 1. Relación entre D2 (Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia) y D3 (Prácticas éticas y cumplimiento normativo).



La Figura 1 muestra una tendencia ascendente entre las puntuaciones de D2 y D3, lo que indica que a medida que aumentan las actitudes favorables hacia la imparcialidad y la justicia, también tienden a incrementarse las prácticas éticas y el cumplimiento normativo reportados por los participantes. Este comportamiento es consistente con el análisis correlacional, que evidenció una asociación positiva alta y estadísticamente significativa entre ambas dimensiones (ρ de Spearman = 0.681; $p < .001$; $n = 20$). En términos sustantivos, el patrón observado explica coherencia entre el componente actitudinal del principio de objetividad y su expresión práctica en conductas vinculadas al cumplimiento normativo y a la actuación ética dentro del proceso penal.

Discusión

El análisis del estudio revela una disociación escalonada entre la teoría y la práctica del principio de objetividad; por un lado, el conocimiento (D1) alcanzó una cima de 4.60, seguido de cerca por las actitudes (D2) con 4.20 y las prácticas declaradas (D3) con 4.15, lo que evidencia una solidez en el plano declarativo. En contraposición, la gestión de sesgos (D4) descendió a un nivel medio de 3.45 y la conducta ante dilemas (D5) se desplomó hasta el 2.80, cifras que denotan una fragilidad operativa. Estos datos concuerdan con lo expuesto por Castillo Guayamabe y Zamora Cárdenas (2024), quienes alertan que la existencia de mecanismos jurídicos no garantiza la objetividad, pues su ejecución real suele verse mermada por vicios institucionales como la parcialidad, la carencia ética y el retardo procesal. De igual manera, los resultados se alinean con las conclusiones de Quimis Macías et al. (2025), autores que sostienen que la aplicación de los principios penales, aunque normada, enfrenta retos constantes y coacciones externas que dificultan su materialización efectiva. Por consiguiente, es plausible deducir que los altos puntajes en D1, D2 y D3 reflejan una adhesión normativa y valorativa al principio, mientras que la caída en D4 y D5 manifiesta la complejidad de aterrizar dicho mandato en escenarios de presión y dilema, contextos donde la objetividad deja de ser un concepto abstracto para exigir un control de sesgos y decisiones fundamentadas que trascienden el mero formalismo.

En el análisis inferencial la prueba de Kruskal Wallis reveló que la dimensión D3 sobre prácticas éticas y cumplimiento normativo constituye la única variable con discrepancias entre los grupos definidos por la conducta profesional ante dilemas o D5, con un chi cuadrado de 6.23 y un valor p de 0.044; por el contrario, D1 relativo al conocimiento, D2 a las actitudes y D4 a la gestión de sesgos no variaron de modo significativo en términos estadísticos entre dichos colectivos. Esta información

concuera con lo expuesto por Meléndez Carballido et al. (2021), autores que demuestran la persistencia de actuaciones faltas de objetividad en la pesquisa fiscal y señalan que su incumplimiento puede derivar en restricciones a las libertades e inaplicación de derechos, lo cual afecta garantías como la tutela judicial efectiva. Asimismo, los resultados se ajustan a lo descrito por Pluas-Santana et al. (2024), quienes plantean que en la práctica la petición de prisión preventiva suele sustentarse en fines ajenos a las exigencias normativas como la prevención de delitos, la protección ciudadana o la presión social, hecho que concluye por desconocer y vulnerar el principio de objetividad. Por ende es razonable inferir que la fluctuación detectada en D3 y ausente en D1, D2 y D4 refleja que los dilemas ético profesionales repercuten ante todo en el componente operativo del principio, entendido como lo que el fiscal ejecuta en decisiones comprobables de investigación y litigación, por encima del plano declarativo; esto es compatible con la idea de que aunque el principio sea conocido y valorado su aplicación puede flaquear ante coacciones institucionales, mediáticas o de eficacia, lo cual altera prácticas tales como la selección de diligencias, la inclusión equilibrada de elementos de cargo y de descargo y el uso proporcional de medidas cautelares en el proceso penal.

Conclusiones

En esta investigación, los resultados descriptivos evidencian una distancia entre el plano declarativo y el plano operativo del principio de objetividad: mientras el conocimiento (D1) alcanza el nivel más alto, la conducta profesional ante dilemas (D5) se ubica como la dimensión más baja, y la gestión de sesgos (D4) también permanece en valores inferiores respecto de las dimensiones conceptuales. De forma concordante, el contraste no paramétrico entre grupos definidos por D5 mostró diferencias estadísticamente detectables únicamente en prácticas éticas y cumplimiento normativo (D3), lo que indica que, en la población estudiada, la variabilidad con mayor incidencia para la aplicación del principio se concentra en el cumplimiento verificable, más que en el conocimiento o la actitud.

Esta diferencia tiene una implicación jurídica directa en el marco ecuatoriano: el COIP incorpora la objetividad como principio procesal y exige que, en el ejercicio de su función, la o el fiscal actúe con criterio objetivo, aplique correctamente la ley, respete derechos e investigue elementos de cargo y de descargo. En el plano constitucional, la Fiscalía es un órgano autónomo de la Función Judicial y su máxima autoridad debe actuar con sujeción a los principios constitucionales y a las garantías del debido proceso; además, la Constitución asigna a la Fiscalía la dirección de la investigación

preprocesal y procesal penal. En consecuencia, cuando el estudio identifica debilidad en la conducta ante dilemas (D5) y en el componente práctico (D3), lo comprometido no corresponde a la “existencia” del principio en la norma, sino a la calidad de su aplicación en actos concretos de investigación y litigación, con potencial afectación a la regularidad del procedimiento.

En términos probatorios, la implicación adquiere mayor sensibilidad: la Constitución establece que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez y eficacia probatoria, y el COIP reafirma que los elementos obtenidos con violación de derechos deben excluirse de la actuación procesal. Por consiguiente, un desempeño frágil en la dimensión operativa (D3) y ante dilemas (D5) incrementa el riesgo de decisiones investigativas o estratégicas que deriven en exclusiones probatorias, debilitamiento del caso, nulidades o cuestionamientos por vulneración del debido proceso. De manera complementaria, en sede judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial exige imparcialidad a juezas y jueces y vincula su decisión a la Constitución, la ley y la prueba aportada, estableciendo además consecuencias de responsabilidad ante violaciones de principios. Es de este modo que los datos obtenidos confirman que la protección efectiva de la objetividad tiene una relación de proporcionalidad directa con el cumplimiento de las prácticas jurídicas adecuadas y del manejo de dilemas vinculados con el debido proceso.

Referencias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009).

https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/leyes_aprobadas/ley-aprobada-funcion-judicial.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014; texto actualizado).

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Aveiga, G. (2022). El principio de objetividad y la acusación fiscal en el procedimiento ordinario [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo].

<http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/871>

Burch, M., & Furman, K. (2019). Objectivity in science and law: A shared rescue strategy.

International Journal of Law and Psychiatry, 64, 60–70.

<https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2019.02.004>

Calle Arias, X. V., & Pinzón Jaramillo, J. P. (2016). La falta de aplicación del principio de objetividad dentro de las actuaciones que se dan en la fiscalía [Trabajo de titulación, Universidad Técnica de Machala]. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/items/f19174a2-faf0-413f-b649-61b10d9c18c8>

Calle Arias, X. V. (2022). El principio de objetividad fiscal en la etapa pre-procesal. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(Suplemento 1), 108–117.

<https://doi.org/10.62452/7830zk35>

Castro Arévalo, S. A. (2023). Principio de objetividad en la etapa de investigación previa respecto a los derechos del investigado [Trabajo de titulación de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato]. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/5c3a2348-5f1b-4474-9a2e-6aabc5afd3d2>

Comisión Internacional de Juristas. (2005). Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales [PDF]. Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota. <https://hrlibrary.umn.edu/research/peru->

Principios%20Internacionales%20sobre%20responsabilidad%20de%20Jueces%20y%20%20
Fiscales.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 9 de julio). Sentencia No. 9-17-CN/19: Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores (Caso No. 9-17-CN/19).

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>

Díaz-Sánchez, C. D. (2022). El principio de objetividad en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(1), 428–438.

<https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1922>

Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021b). Principio de objetividad previsto en el Código Orgánico Integral Penal: Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159–173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>

Flores Palomino, R. M., & Tupa Torres, R. G. (2024). La falta de observancia del principio de objetividad por parte de la Fiscalía como vulneración al debido proceso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 6764–6774.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14095

Hernández González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Meléndez Carballido, R., Carrión León, K. E., Alfaro Matos, M., & Paronyan, H. (2021). Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00072.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2980>

Molotova, V., Molotov, A., Kashirsky, D., & Sabelnikova, N. (2020). Survey for assessment of a person's legal consciousness: Development and preliminary validation. *Behavioral Sciences*, 10(5), 89. <https://doi.org/10.3390/bs10050089>

- Monar Puente, J. J., Tandazo Ortega, J. A., Suriaga Bernita, T. C., & Baquerizo Balladares, N. M. (2024). Principios del derecho penal en el Ecuador: Una revisión sistemática. *RECIMUNDO*, 8(3), 195–206. [https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(3\).julio.2024.195-206](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(3).julio.2024.195-206)
- Moreira Aguayo, K., & Salgado Pinto, F. (2024). Análisis de la aplicación del principio de objetividad por parte de la Fiscalía General del Estado del Ecuador. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 6(4), 403–413. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v6i4.1166>
- Naciones Unidas. (1990). Directrices sobre la función de los fiscales (Guidelines on the Role of Prosecutors). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>
- Pluas-Santana, L. F., Eras-Pogo, V. A. ., López-Soria, Y. ., & García-Segarra, H. G. . (2024). La fiscalía, la prisión preventiva y el Principio de Objetividad: desafíos legales, criterios y medidas. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 7(2), 200-210. <https://doi.org/10.62452/srvss159>
- República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Anexos

Anexo a. Formato de cuestionario

ÍTEM	DIMENSIÓN / AFIRMACIÓN	1	2	3	4	5
Dimensión 1: Conocimiento del principio de objetividad						
1	Conozco claramente las obligaciones legales del principio de objetividad en el COIP.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	Tengo claridad sobre cómo valorar elementos inculpativos y exculpativos con objetividad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	Comprendo las consecuencias jurídicas de una actuación parcial o sesgada en el proceso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	Conozco los estándares jurisprudenciales nacionales que orientan este principio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	Sé identificar cuándo una decisión procesal puede vulnerar la objetividad exigida.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dimensión 2: Actitudes hacia la imparcialidad y la justicia						
6	Considero que mantener imparcialidad es un deber ético fundamental en mi labor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	Creo que la objetividad fortalece la confianza ciudadana en el sistema de justicia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	Me esfuerzo por evitar que mis creencias personales influyan en mis decisiones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	Considero imprescindible tratar de forma igualitaria a todas las partes procesales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	Valoro como esencial identificar y evitar cualquier tipo de discriminación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dimensión 3: Prácticas éticas y cumplimiento normativo						
11	Adopto medidas para que mis decisiones cumplan estrictamente la normativa penal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	Actúo conforme a principios éticos, incluso bajo presión externa o institucional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	Me aseguro de que ninguna actuación procesal vulnere derechos humanos básicos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	Verifico que las partes tengan igualdad de oportunidades para probar y argumentar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Procuro identificar y reportar irregularidades que afecten la integridad del proceso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dimensión 4: Identificación y gestión de riesgos éticos y sesgos						
16	Soy capaz de reconocer cuándo un sesgo cognitivo influye en mi valoración.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	Identifico situaciones donde la presión mediática puede comprometer la objetividad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	Sé reconocer conflictos de interés y evito participar si existen compromisos éticos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	Evalúo críticamente la información recibida para evitar conclusiones precipitadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Si identifico un riesgo de parcialidad, tomo medidas concretas para mitigarlo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dimensión 5: Conducta profesional en situaciones de dilema						
21	Ante dilemas éticos, priorizo decisiones ajustadas al principio de objetividad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	Evito actuar apresuradamente cuando el caso requiere un análisis imparcial profundo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	En situaciones de presión, mantengo la independencia necesaria para ser objetivo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	Soy consistente en aplicar criterios objetivos sin influencia de factores jerárquicos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	Analizo con igual rigor la información inculpativa y la exculpativa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>